CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. CD-99-2025-6333 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P, PARA REALIZACIÓN DE JORNADAS ENCAMINADAS A LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRITICOS DE ASEO PARA LA RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PUBLICOS Y DIGNIFICACIÓN DE UN AMBIENTE SANO.

Entre los suscritos, a saber, **MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla - Atlántico, identificada con cédula de ciudadanía **No. 32.774.806**, actuando en su calidad de Secretaria General según Resolución 0041 del 2 de enero de 2024, del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, identificado con **NIT N°.890.102.018-1**, actuando como delegataria en materia de contratación, lo cual se acredita con el Decreto 0055 de 2025 y actuando en representación del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, por una parte, y por otra parte, **LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. TRIPLE A DE BRRANQUILLA S.A. E.S.P** , sociedad comercial de nacionalidad colombiana, cual fue constituida en julio de 1991, empresa de servicios públicos domiciliarios de economía mixta, del orden distrital y descentralizada, constituida bajo la forma de sociedad anónima y que por los términos dispuestos por la Ley 142 de 1994 en el artículo 32, tiene por objetivo el servir a la comunidad, realizando las actividades necesarias o convenientes tendientes a lograr la organización que le permitan atender la prestación de los servicios públicos, desarrollando proyectos dentro de sus funciones para garantizar los principios, derechos y deberes de la Constitución Política, así mismo dicha sociedad cuenta con personería jurídica conforme a escritura Publica No 1.667 del 17 de julio de 1.991. Otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 18 de julio de 1.991, bajo el número 41.752 del libro respectivo, identificada con **NIT 800.135.913-1** Representada Legalmente por **RAMÓN HEMER REDONDO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 8.689.853**, expedida en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), en calidad de Gerente General y Representante Legal, bajo este entendido los intervinientes en el acto, hemos acordado celebrar el **PRESENTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. 2. El numeral 7) del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, determina como competencia de los municipios y distritos así: “7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. 3. El numeral 3) del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia determina dentro de las atribuciones del alcalde la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. 4. Conforme al Artículo 79 de la Constitución de 1991, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano lo cual comprende, el uso goce y disfrute de espacios públicos, zonas recreativas, avenidas, vías por la que circulan los habitantes, cuenten con adecuadas condiciones de limpieza y salubridad. 5. En EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA existe la problemática que en sectores populares de la ciudad, la comunidad o personas indeterminadas típicamente fomentan la disposición inapropiada de residuos domésticos, comerciales e inclusive de construcción lo que genera unos puntos críticos de atención dentro de la ciudad por su alto impacto visual, estético e higiénico en zonas urbanizadas y habitadas, situación que implica una afectación al medio ambiente y a la estética urbanística. 6. Que tanto el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** como la **TRIPLE A S.A E.S.P** deben propender por la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en Barranquilla, garantizando así un ambiente sano. 7. Que la **TRIPLE A S.A E.S.P** tiene dentro de sus funciones la

prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Área Metropolitana de Barranquilla y en cualquier parte del país o del exterior, con el cumplimiento de las formalidades señaladas en las leyes nacionales y extranjeras, cuando fuere el caso. En cumplimiento de su objeto social la Sociedad deberá desarrollar las actividades industriales y comerciales de producción, tratamiento y suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas servidas, recolección y transporte, aprovechamiento y disposición final de desechos y demás actividades que dada su relación de conexidad, sean complementarias a un servicio público; realizar todas las actividades necesarias o convenientes tendientes a lograr la organización que le permitan atender la prestación de los servicios públicos que estarán a su cargo, con el objeto de darle cumplimiento al Acuerdo Municipal No. 23 de junio 6 de 1991 emanado del Concejo de Barranquilla. 8.Que los Convenios Interadministrativos de cooperación, se celebran entre entidades públicas, dependiendo del origen de las partes y fueron regulados por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política se dictan otras disposiciones, estipula: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. 9. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. 10. Que, teniendo en cuenta las consideraciones señaladas anteriormente y que **TRIPLE A S.A. E.S.P** ha sido un aliado importante desde los inicios de la misma en el urbanismo, desarrollo del territorio y mejoramiento y embellecimiento de los espacios públicos que hacen parte del Distrito de Barranquilla, por medio de actividades de aseo y limpieza, tanto así que queda en evidencia la necesidad apremiante de suscribir un convenio interadministrativo entre **EL DISTRITO** y la **TRIPLE A S.A E.S.P**, en el marco de las funciones y competencias asignadas por ley a cada entidad con el fin de mejorar las condiciones de vida de la población del Distrito de Barranquilla. 11. Que, con la celebración del convenio interadministrativo con TRIPLE A S.A E.S.P. se busca promover de recuperación de espacio públicos a través de brigadas encaminadas al aseo, limpieza y embellecimiento de múltiples zonas del Distrito de Barranquilla, permitiendo así el fortalecimiento de la cultura ciudadana. 12.Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 se encuentra: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)" Que, con fundamento en lo expuesto, es indispensable suscribir un convenio interadministrativo de asociación entre **EL DISTRITO** y **TRIPLE A S.A E.S.P**. Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente convenio interadministrativo de asociación.13. En consideración a lo anteriormente expuesto, se encuentra viable celebrar un convenio de cooperación con **LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P DE BARRANQUILLA**, Empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios de reconocida idoneidad debidamente acreditada. 14. Que dentro del Plan de Gestión Integral de Residuos sólidos de la ciudad de Barranquilla, dispone en dentro de los objetivos y metas del PGIRS "Fortalecer la gestión de control y sanción en el manejo de residuos sólidos especiales teniendo en cuenta que dichos residuos son generadores de Puntos críticos de acumulación de residuos en vías y áreas públicas por un mal manejo de todos los actores involucrados (generador, prestador del servicio de aseo, entidades del Distrito, autoridad ambiental, policía ambiental, entre otros)" al igual que se dispone la necesidad de "Erradicar los Puntos Críticos en el Distrito de Barranquilla implementado diversas acciones planificadas y ejecutadas por la unidad de los actores involucrados"; 15. Que dentro del los objeticos y metas correspondientes al programa de Aspectos Institucional de servicio público de aseo, se dispone que se deben realizar "Realizar campañas educativas permanentes de sensibilización de cultura ciudadana y manejo integral de residuos sólidos en usuarios de diferentes usos. (Residenciales, comerciales, oficiales)", por parte del prestador de servicio de aseo. 16. Por lo anteriormente expuesto, el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, en aras de optimizar

el cumplimiento de la función pública confiada a través del aprovechamiento de las capacidades intelectuales y operacionales , requiere suscribir un Convenio Interadministrativo de Cooperación Institucional que tenga por objeto: "**AUNAR ESFUERZOS Y ARTICULACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE JORNADAS ENCAMINADAS A INTERVENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS POR INDEBIDA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS Y LA RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PUBLICOS Y DIGNIFICACIÓN DE UN AMBIENTE SANO**. 17. Que, en virtud de las anteriores consideraciones, las partes celebraran el respectivo convenio, bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO**: **"AUNAR ESFUERZOS Y ARTICULACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE JORNADAS ENCAMINADAS A INTERVENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS POR INDEBIDA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS Y LA RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PUBLICOS Y DIGNIFICACIÓN DE UN AMBIENTE SANO". PARAGRAFO:** Las propuestas presentadas por los asociados hacen parte integral del presente convenio, en tal virtud se obliga a cumplirla íntegramente. **CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO:** La celebración del convenio tendrá las siguientes especificaciones: La propuesta del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA hacia la TRIPLE A S.A E.S.P en donde pone a disposición del TRIPLE A S.A E.S.P, las zonas a intervenir y las dinámicas de atención y aseo y recolección de residuos. **CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES O COMPROMISOS GENERALES DE LOS COOPERANTES O ASOCIADOS** – LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P: En desarrollo del objeto, LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P, se compromete a cumplir con los siguientes: 1.Cumplir de buena fe y a cabalidad con el objeto del convenio. 2. Cumplir con las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales durante la ejecución del convenio. 3. Mantener actualizados todos sus documentos en el Distrito, especialmente el RUT 4. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de cuentas de la Secretaría General y/o a la Oficina de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda 5. Asistir puntualmente a las reuniones convocadas presenciales o virtuales que sean programadas por parte del Distrito de Barranquilla. 6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio. 7. Presentar a los supervisores designados para el convenio un informe mensual detallado sobre las actividades realizadas durante la ejecución del convenio. 8. Cumplir con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28., En lo relacionado con el personal a emplear. 9. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del convenio bajo su propia responsabilidad, es decir, cancelar los honorarios del recurso humano, al igual que los gastos operativos y logísticos que implique la ejecución del convenio. 10. Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Convenio. 11. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del convenio.12. Efectuar el cargue de los documentos precontractuales a su cargo en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS COOPERANTES: OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES:** 1.Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio Interadministrativo de Asociación. 2. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio. 3. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute de conformidad con el contenido del Proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio. 4. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las actividades del Convenio. 5. Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio. 6. Nombrar a un supervisor que represente a cada entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P:** 1.Coordinar en conjunto con los funcionarios designados por Alcaldía de Barranquilla el personal, herramientas o equipos a emplear, el material pedagógico a suministrar, los refrigerios y componente de hidratación a suministrar a los colaboradores y personal asistente de conformidad a los puntos establecidos para la atención cara a las actividades. 2. Acompañar en la coordinación y gestión de apoyos logísticos necesarios para la intervención de puntos críticos de aseo tales como maquinaria, servicios de catering, transporte de residuos recolectados, entre otros.

COMPROMISOS DEL DISTRITO, ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA: 1.

Apoyar el desarrollo de este convenio de cooperación. 2. Convocar a todos los funcionarios del Distrito de Barranquilla. 3. Comunicar a los funcionarios las ventajas del presente convenio. 4. Incentivar la participación de las actividades 5. Facilitar información respecto a los puntos a intervenir en el presente convenio. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR:** El presente convenio no genera erogación alguna para las PARTES por cuanto su valor es cero (0), en virtud de lo cual, se encuentra revestido de gratuidad. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO:** El presente convenio tendrá un plazo de ejecución hasta el treinta (30) de diciembre del 2027, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, prorrogables de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA SEPTIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: En ningún caso el presente convenio genera relación laboral ni prestaciones sociales. En tal virtud, los cooperantes ejecutarán el objeto de este convenio con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación entre sí. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. y LA ALCALDÍA DE BARRANQUILLA. Será obligación de LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P. la emisión de comunicaciones y todo el marco normativo que regula el Sistema Integral de Seguridad Social, así como suministrar al Supervisor la información que se requiera. **CLÁUSULA OCTAVA - EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD. LAS PARTES O ASOCIADOS** no serán responsables por la inejecución de sus compromisos durante el desarrollo de este Convenio si se presentan circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor las situaciones contempladas y definidas en el artículo 64 del Código Civil, subrogado por la Ley 95 de 1980. LA PARTE que sufra por razón de un evento eximente de responsabilidad y se encuentre imposibilitada de cumplir con los compromisos derivados del presente Convenio, deberá: Notificar por escrito a la mayor brevedad posible a la ocurrencia del evento eximente de responsabilidad, así como la imposibilidad que se deriva de ello para dar cumplimiento oportuno a sus obligaciones de acuerdo con el Convenio. El reconocimiento de la fuerza mayor o el caso fortuito deberá acreditarse mediante la suscripción de un acta firmada por los supervisores. En esta acta también constarán los acuerdos a los que lleguen en términos de suspensión, modificación o terminación del Convenio. En todo caso todo lo concertado deberá estar aprobado por los supervisores. Utilizar todos los esfuerzos razonables para mitigar el efecto del evento eximente de responsabilidad, para llevar a cabo las obligaciones pactadas en el presente Convenio y dirija todos sus esfuerzos para reanudar el cumplimiento de sus compromisos tan pronto como sea razonablemente posible. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LAS PARTES O ASOCIADOS no responderán por evento eximente de responsabilidad que se entenderá por cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la parte que lo invoca, que afecte de forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, respecto de las cuales se invoca; después de haber realizado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Son eventos eximentes de responsabilidad, entre otros: Acto bélico, invasión, conflicto armado o acto enemigo extranjero, golpe de estado, revolución, motín, asonada, conspiración, insurrección, disturbio civil, acto de terrorismo, acto de guerrilla o sabotaje, huelgas o paros laborales en las que no sean promovidas por este o sus empleados de dirección, confianza o manejo, no inscripción o deserción de estudiantes y/o docentes en los programas, expedición de normas o reglamentaciones, espacios públicos , en general, cualquier normatividad que limite la aglomeración o reunión de personas en un espacio y, falta de fondos para ejecutar el Convenio. **CLAUSULA NOVENA. – INEXISTENCIA DE RELACION CONMUTATIVA ENTRE LAS PARTES:** La suscripción del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN al consagrar obligaciones para las partes no conlleva la configuración de una relación conmutativa entre ellas. **CLAUSULA DECIMA. - CESIÓN: LAS PARTES O ASOCIADOS** no podrán ceder el Convenio a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras salvo autorización previa y expresa del otro. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. – SUBCONTRATACIÓN: LOS COOPERANTES**: podrán, por su cuenta y riesgo, suscribir los contratos necesarios para facilitar la ejecución de los compromisos previstos en este convenio, con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para ejecutar la actividad subcontratada. En todo caso, la celebración de contratos en el marco del presente

convenio se hará por parte de LOS COOPERANTES, conforme a su propio régimen de compras y contratación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. – SUSPENSION:** El plazo de ejecución del presente convenio podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier momento. **PARÁGRAFO 1:** La suspensión de la ejecución del convenio deberá acreditarse mediante la suscripción de un acta firmada por las partes, en la que conste dicha circunstancia y las causas que dieron lugar a la misma, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. – SUPERVISIÓN:** El artículo 83º de la Ley 1474 de 2011, dispone: "Art. 83º. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…)" En virtud de lo anterior y atendiendo a los factores técnicos, jurídicos y financieros contemplados en el presente convenio, para llevar a cabo el objeto descrito, no se requiere la contratación de conocimientos especializados de interventoría, puesto que el Distrito cuenta con funcionarios que poseen la experiencia e idoneidad para realizar la supervisión del presente convenio; toda vez que las actividades a desarrollar, son de competencia propia de la Secretaría Distrital de Gestión Humana, pero que atendiendo a necesidades de inexistencia del personal en planta, se requiere llevar a cabo la suscripción del convenio establecida en el estudio previo. En virtud de las consideraciones expuestas, la supervisión del presente Convenio será asumida por parte del DISTRITO: EL/LA JEFE DE OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS, o quien haga sus veces. La Supervisión estará a cargo de verificar la ejecución del convenio, de conformidad con lo estipulado en el estudio previo y demás documentos que hacen parte integral del Convenio.

PARÁGRAFO: El (La) Secretario(a) General Distrital, podrá en cualquier momento y a solicitud, cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, por parte de EL DISTRITO sin que sea necesario modificar el contrato.

PARÁGRAFO: 1. LAS PARTES designarán una (1) persona para la interventoría y/o supervisión del convenio que a su vez integrarán el comité técnico. 2. Los supervisores serán encargados de la relación de actividades estipuladas en el presente convenio e inherentes a su normal cumplimiento, velarán por las condiciones para el desarrollo de las mismas y la adecuada ejecución de los compromisos adquiridos. Así mismo, presentarán ante las instancias correspondientes de las entidades, los planes de acción e informes que éstas requieran. Los supervisores, además velarán porque se esclarezcan situaciones complicadas que generen diferencias que puedan surgir durante la ejecución de las actividades del convenio o de los acuerdos específicos que se suscriban. En virtud de lo anterior, LAS PARTES se obligan a coadyuvar en la defensa de ellas entre sí, por cualquier reclamación proveniente de terceros, de conformidad con las normas aplicables al convenio.

b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la ejecución del Convenio, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. PARÁGRAFO. La Secretaria General del Distrito, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la interventoría y/o supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - LEGISLACION:** Los Convenios Interadministrativos de cooperación, se celebran entre una entidad pública con una persona jurídica

particular con o sin ánimo de lucro; pueden ser de carácter nacional o internacional, dependiendo del origen de las partes y fueron regulados por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política se dictan otras disposiciones, estipula: "…los Convenios Interadministrativos de cooperación, se celebran entre entidades públicas, dependiendo del origen de las partes y fueron regulados por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política se dictan otras disposiciones, estipula: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS:** En el caso de que TRIPLE A S.A. E.S.P: tenga acceso a información protegida por la Ley 1581 de 2012, se compromete a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la realización del servicio y dar la custodia adecuada a los mismos. Una vez realizada la prestación del servicio, se compromete a trasladar al Distrito cualquier elaboración de estos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información o, en su caso, a devolvérselos al Distrito. PARAGRAFO: Las obligaciones contraídas en la presente clausula, tendrán vigencia, aun cuando la obligación contractual haya finalizado. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** TRIPLE A S.A. E.S.P: autoriza expresamente a la Entidad para el tratamiento de los datos personales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas entre ambas partes. Esta autorización incluye, pero no se limita a, la recopilación, procesamiento, almacenamiento y transferencia de datos personales por parte de la Entidad, en la medida en que sea necesario para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA – DIFERENCIAS ENTRE LOS COOPERANTES:** Las diferencias que surgieren entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación del convenio, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos, tales como, arreglo directo, conciliación y/o transacción, para lo cual los cooperantes intervinientes por partes iguales sufragarán los gastos asociados al trámite dispuesto para tal fin. Los cooperantes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles para solucionar sus diferencias a través de los mecanismos de solución alternativa de conflictos, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas realice la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, TRIPLE A S.A. E.S.P:, se obliga a presentar al DISTRITO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. -IDONEIDAD:** LA JEFE DE OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS, consideró viable la celebración de este convenio con TRIPLE A S.A. E.S.P, por haber demostrado que cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto de este convenio; y solicitó la celebración del mismo, como consta en la correspondiente Certificación expedida por dicha Secretaría. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN:** Este Convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de los cooperantes. 2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD:** Los cooperantes y sus empleados se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del presente convenio o por cualquier otra causa, Salvo disposición/orden judicial. Para el presente convenio, se considera importante y confidencial y, divulgarla y/o transmitirla, puede lesionar los intereses de los cooperantes, así como los

correspondientes derechos de autor. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS:** 1. Para los efectos de la presente cláusula son aplicables las siguientes definiciones: 1.1. Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decide sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos. 1.2. Encargado del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realiza el Tratamiento de Datos Personales por cuenta del Responsable del Tratamiento. 1.3. Autoridad de Protección de Datos: Entidad pública que ejerce la ejerce la vigilancia y garantiza que en el tratamiento de datos personales se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la normatividad vigente en protección de datos. 2. La toma de datos personales que cada Cooperante realice del otro aliado mediante el Convenio o en el desarrollo del mismo, su posterior tratamiento y uso tiene como principal fin el de dar cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas. De acuerdo con la Ley 1581 de 2012, cada Parte como titular de datos personales tiene derecho a: (i) Acceder a sus datos sin restricción. (ii) Conocer, actualizar y rectificar su información frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o a aquellos cuyo tratamiento esté prohibido o no haya sido autorizado. (iii) Solicitar prueba de la autorización otorgada. (iv) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) quejas por infracciones a lo dispuesto en la normatividad vigente en protección de datos. (v) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, siempre que no exista un deber legal o contractual que impida eliminarlos. (vi) Abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles. Tendrá carácter facultativo las respuestas que versen sobre datos sensibles o sobre datos de las niñas y niños y adolescentes. 3. Si para el desarrollo del objeto del presente Convenio alguna de las partes procesa datos personales de terceros, las partes acuerdan que este procesamiento se realizará con la finalidad de cumplir con las obligaciones legales y contractuales derivadas de este Convenio. La duración del tratamiento será la misma del presente Convenio. En caso de recolección de datos personales por alguna de las partes, cada una se compromete a obtener la autorización de los titulares respecto del tratamiento correspondiente, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos personales tanto de cada una, autorizando el tratamiento a ambas partes en calidad de responsable de los datos. En ese sentido, Cada Cooperante realizará el tratamiento a los datos personales que conozca, recopile y a las bases de datos que genere en virtud del presente convenio, de acuerdo con su respectiva política de protección y tratamiento de datos personales, las cuales se encuentran publicadas en el portal web de cada parte. 4. Atender de forma oportuna y apropiada las solicitudes que haga la otra parte en relación con el tratamiento de los datos personales objeto de encargo, y cumplir con las recomendaciones, instrucciones y órdenes impartidas por la Autoridad de tratamiento de datos personales. 5. Cooperar y enviar a la otra parte, dentro de un término razonable, toda la información pertinente que sea requerida a través de éste por la Autoridad de Protección de Datos. 6. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos que contengan datos personales. 7. Implementar, mantener, y exigir a todos sus subcontratistas, colaboradores, empleados, directivos, agentes, que éstos implementen y mantengan, las medidas humanas, tecnológicas, legales y administrativas de seguridad y protección de información que sean necesarias para garantizar la protección de los datos personales encargados contra amenazas o peligros que afecten su seguridad y/o integridad, impedir su adulteración, modificación o copia no autorizada, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, o cualquier uso de los mismos que puedan generar algún perjuicio al Titular de los datos Personales y la otra parte. 8. Dar a los datos personales el tratamiento establecido en su política de tratamiento de información personal, dando estricto cumplimiento a los principios establecidos en normatividad vigente en protección de datos. 9. Guardar la confidencialidad respecto al tratamiento de los datos Personales, impidiendo que terceros diferentes a la ejecución del presente Convenio y a las autoridades competentes tengan acceso a los datos. 10. Garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de Hábeas Data. 11. Realizar la actualización, rectificación o supresión de los datos personales respetando los procedimientos establecidos en la normatividad de protección de datos vigente. 12. Adelantar y dar respuesta a las consultas y los reclamos formulados por el Titular de los datos personales. 13. Someter a tratamiento los datos personales sólo para cumplir con las

obligaciones establecidas en este Convenio. 14. No dar a los datos personales una finalidad diferente a la contemplada en el presente Convenio, salvo que se obtenga consentimiento previo y por escrito por parte del Titular y/o las partes. 15. Poner a disposición de la otra parte toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de la normatividad vigente en protección de datos. 16. Permitir y contribuir a las auditorías, incluidas las inspecciones, que pueda realizar alguna autoridad de protección de datos. 17. Cualquier notificación hecha en desarrollo de este numeral deberá contener como mínimo la siguiente información: fecha y hora, detalle de lo ocurrido, recurso afectado, acciones de remediación aplicadas o pendientes de aplicación, estado del Incidente al momento del reporte y tiempo máximo de solución al Incidente, descripción de la naturaleza del incidente, incluidas, cuando sea posible, los tipos de datos comprometidos, número aproximado de titulares afectados y registros de datos personales, nombre y los datos de contacto del oficial de protección de datos del Cooperante u otro punto de contacto donde se puede obtener más información, descripción de las posibles consecuencias del incidente; y descripción detallada de las medidas tomadas o propuestas a ser tomadas por la parte que informa del incidente para abordar su tratamiento, incluyendo, cuando sea apropiado, medidas para mitigar sus posibles efectos adversos. 18. Los titulares deberán autorizar el tratamiento de sus datos personales, en su condición de Responsables del tratamiento y de conformidad con su política de datos personales. Para tal fin, en el texto de autorización del tratamiento de datos personales, se incorporará la finalidad del tratamiento de la información, así como los links que permitirán a los titulares, conocer las políticas de tratamiento de datos personales de cada una de las partes del presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: LAS PARTES COOPERANTES** manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **LAS PARTES COOPERANTES** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio el **DISTRITO** llegare a tener conocimiento que los administradores o accionistas de **TRIPLE A S.A. E.S.P**: fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** No se considerará que alguna de las Partes esté en incumplimiento del presente Convenio si dicho incumplimiento es por motivos de fuerza mayor, caso fortuito y/o hecho de un tercero debidamente probado. Estos eventos podrán incluir alguno o algunos de los eventos que se describen a continuación de manera enunciativa y no excluyente, huelgas, paros - en particular aquellos que involucren a la ciudadanía u otros beneficiarios del Convenio -, la falla de un servicio de transporte, fuerza mayor, guerra, protesta, motín, disturbios civiles, terremoto, explosión, acto terrorista, cumplimiento de cualquier ley u orden gubernamental, reglamento, regla o directiva, accidente, pandemias declaradas por la OMS (Organización mundial de la salud), incendio, y/o inundación(“Evento de Fuerza Mayor”) que puedan afectar el desempeño de los proyectos. La Parte que sufra por razón de un Evento de Fuerza Mayor, y se encuentre imposibilitada de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Convenio, no se encontrará en situación de incumplimiento siempre y cuando: Notifique por escrito y dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia del Evento de Fuerza Mayor dicho Evento de Fuerza Mayor, así como la imposibilidad que se deriva de ello para dar cumplimiento oportuno a sus obligaciones de acuerdo con el Convenio. La explicación sobre la imposibilidad de cumplir el Convenio en virtud del Evento de Fuerza Mayor deberá ser clara, explicativa y demostrativa. Envíe dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la notificación del Evento de Fuerza Mayor las pruebas correspondientes que la Parte que alega el Evento de Fuerza Mayor, considere pertinentes, a su juicio, y que busquen justificar la imposibilidad de cumplir con el Convenio. No pudiera haber evitado el efecto del Evento de Fuerza Mayor,

aun tomando precauciones que, teniendo en cuenta todos los asuntos conocidos antes del Evento de Fuerza Mayor, debería haber tomado razonablemente; y hubiera utilizado todos los esfuerzos razonables para mitigar el efecto del Evento de Fuerza Mayor, para llevar a cabo las obligaciones pactadas en el presente Convenio y dirija todos sus esfuerzos para reanudar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como sea razonablemente posible. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS MISMOS:** Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Propuesta presentada por el Distrito de Barranquilla. b) Estudios previos. c) Cuadro de asignación de riesgos. d) Las actas que expidan los Supervisores y demás documentos que suscriban las partes. e) El Manual de Contratación del DISTRITO. f) Evaluación de propuesta g) Minuta del Convenio de Cooperación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**: Los Cooperantes se obligan a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del convenio, entre otras: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o convenio que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato a la Oficina de Servicios Públicos o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso. 4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, 5. Demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la ley y el reglamento. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. – PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio se perfecciona con la aprobación y firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. – REQUISITO DE EJECUCIÓN:** en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012.

Proyectó: Humberto Davila/Asesor Externo en Materia Contractual/Secretaría General del Distrito.
Reviso: Nury Henao Asesor en Materia Contractual – secretaría General del Distrito.
Aprobó: Jose Caicedo– Jefe de la Oficina de Contratación – Secretaría General del Distrito.